

**A: JEFE OFICINA TERRITORIAL DE CONTROL DE MINISTERIO DE COMUNICACIONES, VILLA CLARA.**

Quien suscribe, **JONATAN LÓPEZ ALONSO**, ciudadano cubano con NI [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] provincia Villa Clara; por mi propio derecho, ante la autoridad de referencia, comparezco y DIGO:

Que vengo por medio del presente escrito y al amparo del artículo 79 del Decreto-Ley No. 370 de 17 diciembre de 2018, **a interponer formal RECURSO DE APELACIÓN**, contra el Acta de Retención s/n de UPICO-MININT Villa Clara, el día 14 de enero de 2022, aplicada por el Inspector estatal 0034 de la oficina de Control Territorial del Ministerio de Comunicaciones de Villa Clara, y oficiales de Contrainteligencia MININT, al estar inconforme con la misma basado en los siguientes particulares:

- 1.-Que dicha resolución me fue notificada en fecha 14 de enero del 2022.
- 2.-Que este escrito lleva por fecha la que en su final se consigna, por lo que se presenta en el término legalmente establecido.  
*“Artículo 79. Contra las sanciones de multa impuestas por los inspectores a que se refieren los artículos anteriores, cabe la presentación de Recurso de Apelación ante el jefe de la entidad o unidad organizativa de control y fiscalización del área bajo su jurisdicción y competencia, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación, el que lo resuelve en el plazo de hasta sesenta días hábiles.”*
- 3.-Que fundamento dicho Recurso en las siguientes:

**HECHOS:**

**PRIMERO:** Que en horas de la mañana del día 14 enero del año en curso me dirigía hacia el Tribunal Provincial de Villa Clara en compañía de Pedro López y Roxana García, en ocasión del juicio penal público de Andy García Lorenzo, cuando nos interceptan agentes de la PNR y dos oficiales de Contrainteligencia del MININT, nos hicieron bajar del vehículo y nos impusieron una multa de \$3000,00, a tenor del Decreto Ley 370, artículo 68, inciso i. Nos condujeron al UPICO de Villa Clara, para efectuar también el decomiso del teléfono móvil marca **Xiaomi mi a3**. Se adjunta documento de Decomiso.

**SEGUNDO:** Que esta Detención arbitraria constituye un delito de Abuso de autoridad (art. 133 Código Penal ), Por lo tanto toda acción realizada a partir de estos hechos convierte en ineficaz la conducta de los militares y funcionarios, manifestándose el principio del derecho QUE LOS ACTOS NULOS NO PRODUCEN EFECTO ALGUNO y por consiguiente LAS COSAS QUE SE HACEN CONTRA DERECHO SE REPUTAN NO HECHAS, como reza el **artículo 67 del Código Civil** “...*Son nulos los actos realizados...c) con violencia física y ch) en contra de una prohibición legal...*” . A partir de la exposición anterior se asume que la Detención, la Multa y el Decomiso son ilegales, habida cuenta que se estaba ejerciendo un derecho constitucional amparado en la Constitución en su artículo 52 “.... *Las personas tienen libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional, cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley...*” Derecho violentado cuando nos dirigíamos al juicio público de nuestro familiar Andy García Lorenzo.

**TERCERO:** Consideramos ilegal también la aplicación de esta Acta de Retención y Decomiso, porque el marco legal esgrimido para la ejecución de esta acción es incorrecto, debido a que el Decreto Ley 370, regula que es a tenor **del artículo 71** la aplicación el decomiso de los medios y bienes que tuvieron que ver con esta Contravención, por tanto se hace nula la ejecución de esta medida. “*Artículo 71. A los responsables de la comisión de contravenciones establecidas por el presente Decreto-Ley y sus disposiciones complementarias, además de la sanción de multa, se les puede imponer las accesorias siguientes:* a) *Decomiso de los equipos y medios utilizados para cometer las contravenciones previstas en el Artículo 68...*”

## **P O R   T A N T O**

**A: JEFE DE OFICINA TERRITORIAL DE CONTROL DE MINISTERIO DE COMUNICACIONES, VILLA CLARA INTERESO:-**Que habiendo presentado este escrito con su copia y documentos que le acompaña; se sirva admitirlo, teniendo por interpuesto el correspondiente Recurso de Apelación, acceder a lo solicitado en lo principal del mismo, declarando CON LUGAR y en consecuencia se anule el Acta de Retención en cuestión.

Santa Clara, 24 de enero de 2022.

JONATAN LÓPEZ ALONSO.  
Reclamante.